

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAEN

En Madrid y Jaén, a 19 de Diciembre de dos mil dos.

REUNIDOS:

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Angel Yuste Castillejo, Director General de Instituciones Penitenciarias, por delegación del Ministro del Interior (O.M. de 18 de junio de 1998, BOE de 30 de junio).

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Carazo Carazo, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén.

Se reconocen recíprocamente capacidad para firmar el presente Convenio y en su virtud:

ACUERDAN

Primero.- En desarrollo de la voluntad común de los reunidos, se pondrá en funcionamiento el Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria (S.O.A.J.P.), destinado a orientar y asesorar las consultas verbales que formulen los internos del Centro Penitenciario de Jaén, sobre problemas jurídicos, en los términos que se expresan en los puntos siguientes.

Segundo.- El objeto del referido Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria consistirá en la prestación gratuita para los internos de:

- A) Orientación sobre el contenido del ordenamiento penitenciario español, clasificación, procedimiento sancionador, trabajo en los centros, permisos, etc., incluyendo la redacción de escritos de petición y seguimiento de la situación ante los órganos oportunos.
- B.- Orientación en aquellas cuestiones relativas al cumplimiento de las penas, con redacción de solicitudes y recursos a los acuerdos adoptados.
- C.- Facilitar la designación del letrado por Turno de Oficio, cuando el interno lo solicite, en aquellos casos en los que esta no sea inmediata, redactando la solicitud procedente y presentándola en el órgano judicial competente.
- D.- Procurar la comunicación de los internos con sus abogados del Turno de Oficio, cuando por algún motivo esta no hubiera resultado posible.
- E.- Orientación sobre los beneficios correspondientes en la Seguridad Social y cuantos medios asistenciales puedan establecerse.
- F.- Orientación sobre otras situaciones de carácter jurídico que pudiesen dar lugar a la designación de letrado del Turno de Oficio en los ámbitos civil, laboral y administrativo.

Las funciones que asume el Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria no afectarán ni suponen renuncia alguna a las competencias y funciones establecidas en la L.O.G.P. y su Reglamento Ejecutivo de 1996 a favor de los funcionarios adscritos al servicio público penitenciario.

Tercero.- Quedará excluido del ámbito de competencia del Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria la tramitación del asunto penitenciario que origine la consulta cuando el interesado tenga asignado para el mismo un letrado particular o pudiera obtener designación de letrado del Turno de Oficio, sin perjuicio de aquellas actuaciones que por la naturaleza de los hechos fuesen necesarias para evitar que el interesado pueda sufrir indefensión.

La intervención del Servicio de Orientación queda, en todo caso, al margen de representación y defensa que corresponda al Turno de Oficio, si el interno no dispone de abogado propio.

Cuarto.- La prestación del Servicio se llevará a cabo un día a la semana, salvo fiesta oficial, en horario que la Dirección del Centro Penitenciario y el responsable del Servicio de Orientación establecerán, coordinando las necesidades de los internos, la disponibilidad de los abogados y el desarrollo normal del establecimiento penitenciario.

La Dirección del Centro Penitenciario autorizará la entrada de los letrados del Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria, previa acreditación de su condición, mediante certificación expedida por el Sr. Diputado de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén que presida la Comisión a que se refiere el primer párrafo del punto quinto.

La Dirección del Centro Penitenciario facilitará dependencia adecuada para la comunicación reservada del interno con el letrado del Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria.

Quinto.- El Servicio estará atendido por el número de letrados que el Ilustre Colegio de Abogados de Jaén designe de entre los que se inscriban voluntariamente en el mismo, que habrán de reunir los requisitos o superar las pruebas que el Colegio determine.

A los letrados seleccionados les será impartido en la forma que se indique por la Comisión a que hace referencia el punto sexto y la Dirección del Centro Penitenciario de Jaén, unos seminarios formativos de una duración de 20 horas lectivas, que versaran sobre las siguientes materias: legislación penitenciaria (8 horas), sistema penitenciario español (3 horas), organización de los centros penitenciarios (6 horas) y características del Centro Penitenciario de Jaén (3 horas). Dichos seminarios serán impartidos por personal perteneciente a las Instituciones Penitenciarias en todos los módulos a excepción del correspondiente a legislación penitenciaria, que podrá opcionalmente contar con la participación de docentes extrapenitenciarios.

Sexto.- El Ilustre Colegio de Abogados de Jaén designará una Comisión presidida por un Diputado de su Junta de Gobierno, que garantizará la prestación del servicio por los letrados, centralizará la información y datos estadísticos, propondrá, en su caso, la adscripción de mayor número de letrados, e impartirá las normas necesarias para homogeneizar su buen funcionamiento.

La Dirección del Centro Penitenciario cuidará solícitamente del correcto desarrollo del Servicio facilitando exclusivamente a los letrados en el ejercicio de su función los datos permitidos por la Ley y expresamente autorizados por el interno afectado.

Séptimo.- El Ilustre Colegio de Abogados de Jaén remitirá trimestralmente a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias la relación de letrados que han realizado el servicio, las materias objeto de asesoramiento y el número de asuntos evacuados.

Octavo.- Para facilitar el mejor cumplimiento y seguimiento del presente Convenio, las partes mantendrán los contactos regulares que se consideren oportunos y, en todo caso, anualmente se procederá a una valoración de conjunto, elaborando el oportuno documento de evaluación.

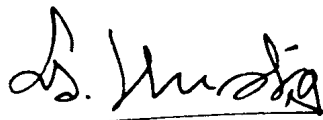
Noveno.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación de este Convenio de Colaboración, se resolverán según lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo.- La Dirección General de Instituciones Penitenciarias no asume coste económico alguno que pudiera derivarse de la ejecución del presente Convenio.

Undécimo.- El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años prorrogable por periodos iguales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con antelación al menos de dos meses a la expiración del mismo o de sus prórrogas.

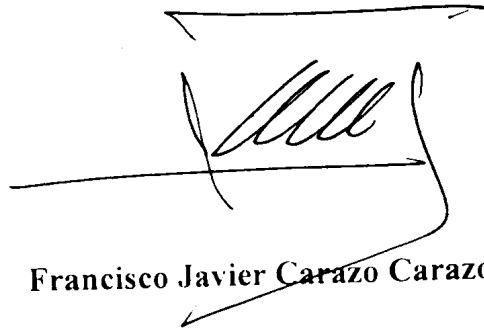
De conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes y obligando con ello a sus respectivas Instituciones, suscriben este Convenio en el lugar y fecha indicados.

**EL DIRECTOR GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**



Angel Yuste Castillejo

**EL DECANO DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS DE JAEN**



Francisco Javier Carazo Carazo